

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de RODRIGO DE JESUS PAYARES NAVARRO en contra de NORALBA DE JESUS VIDAL SANCHEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00265-00.

SECRETARÍA. Montería, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la accionada señora NORALBA DE JESUS VIDAL SÁNCHEZ, no subsanó el libelo contestatario de la acción, en el término que se le concedió en la providencia anterior. Provea,
El Secretario



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00265-00

Montería, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la demandada señora NORALBA DE JESÚS VIDAL SÁNCHEZ, no subsanó la contestación de la acción, tal como se le había ordenado mediante el proveído de fecha 9 de diciembre del año 2022, se hace inevitable que este Despacho imponga las sanciones procesales a que hay lugar en contra de esta accionada, es decir, que se tenga por no contestada por ella la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de RODRIGO DE JESUS PAYARES NAVARRO en contra de NORALBA DE JESUS VIDAL SANCHEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00265-00.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2011, se señalará el día viernes veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal; **de igual forma** se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no subsanada la contestación de la demanda, por parte de la accionada señora NORALBA DE JESÚS VIDAL SÁNCHEZ, de conformidad a las anotaciones hechas en el acápite considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por no contestada la acción por parte de la demandada señora NORALBA DE JESÚS VIDAL SÁNCHEZ, en atención a lo expuesto en el acápite motivo del presente auto.

TERCERO: En consecuencia de la anterior, **tener como indicio grave** en contra de la señora NORALBA DE JESÚS VIDAL SÁNCHEZ, la no contestación de la acción, acorde lo señalado en el ítem motivo de la presente providencia.

CUARTO: Fijar el día viernes veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de RODRIGO DE JESUS PAYARES NAVARRO en contra de NORALBA
DE JESUS VIDAL SANCHEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00265-00.

Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del presente juicio, **así como también** para la práctica de la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

QUINTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16615887>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754e31ff111cc64f5c8d3fe913cacc456f22454a72e4bee828ef7b229a32c007**

Documento generado en 27/01/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>